

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Rad. No. 47-001-400300920130008700
Dte. FITTING VALDES S.A.S. NIT 804014709-0
Ddo. PADELMA LTDA. NIT 891701551-8

Santa Marta, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Por auto proferido el 7 de octubre de 2020 esta agencia judicial decretó la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, disponiendo el levantamiento de las medidas cautelares decretadas las cuales quedaron a disposición del Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santa Marta, dentro del proceso 2012-00018 promovido por FEDEPALMA contra PADEPALMA LTDA., en virtud de la inscripción del embargo de remanente solicitada por ese despacho y acatada por auto del 16 de septiembre de 2014.

Sin embargo, en fecha 4 de diciembre del actual año se recibe oficio No. 648 de la misma fecha procedente del citado despacho, comunicando que en auto del 18 de abril de 2016 se dio por terminado el proceso y se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso 2012-00018.

Siendo ello así, se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en escrito allegado el día 14 de diciembre de 2020, por lo tanto, se ordena por secretaría librar los oficios correspondientes comunicando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso ejecutivo.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 16 de diciembre de 2020 Notificado por anotación en Estado No. 116</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207
OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR
Santa Marta 16 de diciembre de 2020 Oficio No. 831
Señores: GERENTE BANCO

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante Oficio No. 300 de fecha 12 de abril de 2013.
Sírvese proceder de conformidad.


Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207
OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR
Santa Marta 16 de diciembre de 2020 Oficio No. 832
Señor: DIRECTOR CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante Oficio No. 463 de fecha 7 de junio de 2013, sobre el establecimiento de comercio denominado PADELMA LTDA. con No. Mercantil 00006893.
Sírvese proceder de conformidad.


Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207
OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR
Santa Marta 16 de diciembre de 2020 Oficio No. 833
Señor: PAGADOR DE FABRICA DE ACEITE FAMAR

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante Oficio No. 603 de fecha 5 de agosto de 2013.
Sírvese proceder de conformidad.


Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207
OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR
Santa Marta 16 de diciembre de 2020 Oficio No. 834
Señor: PAGADOR EMPRESA TEAM BARRANQUILLA.

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante Oficio No. 601 de fecha 5 de agosto de 2013.
Sírvese proceder de conformidad.


Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207

OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR

Santa Marta 16 de diciembre de 2020

Oficio No.835

Señor: PAGADOR EMPRESA LLOREDA S.A. BARRANQUILLA.

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante Oficio No. 600 de fecha 5 de agosto de 2013.

Sírvase proceder de conformidad.



Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
Calle 23. No. 5-63 OFICINA 207

OFICIO COMUNICANDO LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR

Santa Marta 16 de diciembre de 2020

Oficio No.836

Señor: PAGADOR OLEOFLORES.

Conforme a lo ordenado en el presente auto, le comunico que ha sido levantada la medida cautelar comunicada mediante Oficio No. 599 de fecha 5 de agosto de 2013.

Sírvase proceder de conformidad.



Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Rad. No. 47-001-40-03-009-2016-00123-00
Dte. BANCO DE BOGOTA S.A.
Ddo. JOSE VICENTE MARTINEZ SILVA

Santa Marta, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Evidenciado que durante el traslado a la parte demandada no se hizo objeción alguna y por encontrarse ajustada a los parámetros fijados por las partes y la Ley, se imparte aprobación a la liquidación actualizada de crédito que antecede de acuerdo con lo normado por el Art. 446 del C. General del proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 16 de diciembre de 2020 Notificado por anotación en Estado No. 116</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>

Se procede a efectuar por secretaría la correspondiente liquidación de costas en el presente proceso.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 335.000
NOTIFICACION	\$ 11.000
TOTAL	\$ 346.000

SON: TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 11 de diciembre de 2020. Al despacho el presente proceso informando que se encuentra pendiente pronunciarse sobre la aprobación de las liquidaciones de crédito y de costas. ORDENE.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Rad. No. 47-001-4189004-2.019-00202-00
Dte. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ddo. ISRAEL DAVID GUEVARA MARQUEZ

Santa Marta, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Evidenciado que durante el traslado a la parte demandada no se hizo objeción alguna y por encontrarse ajustada a los parámetros fijados por las partes y la Ley, se imparte aprobación a la liquidación de crédito que antecede de acuerdo con lo normado por el Art. 446 del C. General del proceso.

Por otro lado, se aprueba la liquidación de costas realizada por secretaría, de conformidad con lo previsto en el Artículo 366 Ibídem.

NOTIFIQUESE.
La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON


RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA
Santa Marta, 16 de diciembre de 2020
Notificado por anotación en Estado No. 116

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria

Se procede a efectuar por secretaría la correspondiente liquidación de costas en el presente proceso.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 326.000
NOTIFICACION	\$ 45.300
OTROS	\$ 37.500
TOTAL	\$ 408.800

SON: CUATROCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 11 de diciembre de 2020. Al despacho el presente proceso informando que se encuentra pendiente pronunciarse sobre la aprobación de las liquidaciones de crédito y de costas. ORDENE.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Rad. No. 47-001-4189004-2.019-00330-00
Dte. CREZCAMOS S.A.
Ddo. MARTHA MADERA MEZA

Santa Marta, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Evidenciado que durante el traslado a la parte demandada no se hizo objeción alguna y por encontrarse ajustada a los parámetros fijados por las partes y la Ley, se imparte aprobación a la liquidación de crédito que antecede de acuerdo con lo normado por el Art. 446 del C. General del proceso.

Por otro lado, se aprueba la liquidación de costas realizada por secretaría, de conformidad con lo previsto en el Artículo 366 Ibídem.

NOTIFIQUESE.
La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON


RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA

Santa Marta, 16 de diciembre de 2020
Notificado por anotación en Estado No. 116


BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Rad: No. 47-001-4003009-2017-00345-00

Santa Marta, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En memorial allegado el 27 de noviembre de la corriente anualidad, las partes conjuntamente, solicitan se decrete la suspensión del presente proceso por el término de seis (6) meses.

Si bien el presente proceso tiene sentencia proferida el 4 de mayo de 2018, siendo que la solicitud ha sido elevada de común acuerdo por las partes por haberse llegado a un convenio de pago, por un tiempo determinado, se estima procedente acceder a lo peticionado, por tanto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la suspensión del presente proceso Ejecutivo promovido por **ANA JUDITH RUIZ MARTINEZ** contra **CONSTRUCTORA ARQ DESIGN S.A.S.**, por el término de **seis (6) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente auto. NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 16 de diciembre de 2020 Notificado por anotación en Estado No. 116</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

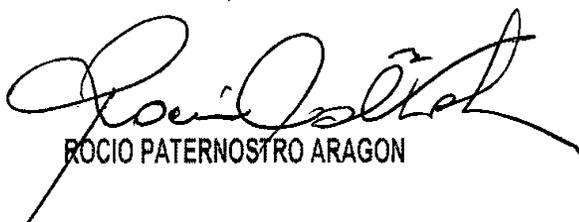
Rad. No. 47-001-4189004-2.019-00394-00
Dte. COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPDASOCA
Ddo. JUAN MATIAS ORTIZ CARO y Otro

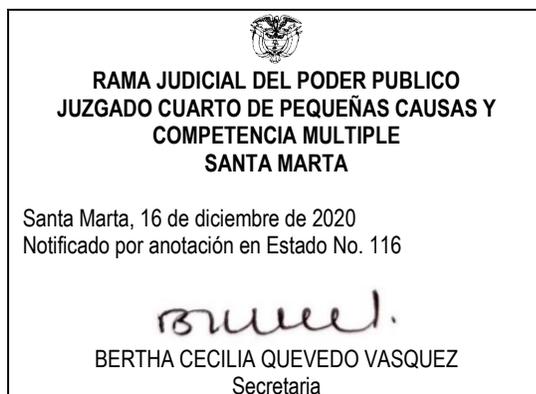
Santa Marta, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Evidenciado que el apoderado de la parte demandante en fecha 11 de septiembre de 2020 presentó la misma liquidación del crédito allegada el 9 de julio del actual año de la cual ya hubo pronunciamiento por parte de esta agencia judicial, se abstiene el despacho de dar trámite a la misma por improcedente.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Rad: Proceso Ejecutivo No. 47-001-4003009-2017-00417-00
Dte. DUMARIS DEL ROSARIO FRAGOZO MANJARRES
Ddo. GLENDA ROCIO ROA MANJARRES

Santa Marta, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

El despacho niega la solicitud de impulso deprecada por la parte actora dado que al revisar el expediente se advierte que por auto del 8 de abril de 2019 se libró mandamiento de pago y se han decretado las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, sin que se encuentre pendiente actuación alguna por parte de este despacho.

Por otro lado, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este proveído, proceda a notificar a la parte demandada del auto que libra mandamiento de pago dentro de este proceso.

La no realización de la conducta antes señalada dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en la norma citada, consistente en que se decretará el desistimiento tácito de la acción y por ende el archivo del expediente, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas con la consecuente condena en costas y perjuicios.

NOTIFIQUESE.

La Juez,



ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

 <p>RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 16 de diciembre de 2020 Notificado por anotación en Estado No. 116</p>  <p>BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>

Se procede a efectuar por secretaría la correspondiente liquidación de costas en el presente proceso.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 352.000
NOTIFICACION	\$ 64.500
TOTAL	\$ 416.500

SON: CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 11 de diciembre de 2020. Al despacho el presente proceso informando que se encuentra pendiente pronunciarse sobre la aprobación de las liquidaciones de crédito y de costas. ORDENE.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Rad. No. 47-001-4189004-2.019-00683-00
Dte. SUMA SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA.
Ddo. ISABEL CRISTINA RIVAS FORERO

Santa Marta, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Evidenciado que durante el traslado a la parte demandada no se hizo objeción alguna y por encontrarse ajustada a los parámetros fijados por las partes y la Ley, se imparte aprobación a la liquidación de crédito que antecede de acuerdo con lo normado por el Art. 446 del C. General del proceso.

Por otro lado, se aprueba la liquidación de costas realizada por secretaría, de conformidad con lo previsto en el Artículo 366 Ibídem.

NOTIFIQUESE.
La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON


RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA
Santa Marta, 16 de diciembre de 2020
Notificado por anotación en Estado No. 116

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria

Se procede a efectuar por secretaría la correspondiente liquidación de costas.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.000.000
NOTIFICACION	\$ 16.000
TOTAL	\$ 1.016.000

SON: UN MILLON DIECISEIS MIL PESOS.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 11 de diciembre de 2020. Al despacho el presente proceso informando que se encuentra pendiente pronunciarse sobre la aprobación de las liquidaciones de crédito y de costas. ORDENE.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Rad. No. 47-001-4189004-2.019-00714-00
Dte. BANCO CAJA SOCIAL S.A.
Ddo. ANA ISABEL CELEDON CASSIANY Y OTRO

Santa Marta, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Por no hallarse conforme a la tasa de interés fijada por la Superfinanciera, se modificará la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, la cual quedará en la forma como se indicará en la parte resolutive. Por tanto, se

RESUELVE:

PRIMERO: No aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a través de apoderado, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Modificar y aprobar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

Capital	\$ 21.190.749
Intereses Corrientes	\$ 2.748.941
Intereses Moratorios del 06-08-2019 al 30-11-2020	\$ 7.926.452
TOTAL:	\$ 31.866.142

SON: TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS

Por otro lado, se aprueba la liquidación de costas realizada por secretaría, de conformidad con lo previsto en el Artículo 366 *Ibidem*.

NOTIFIQUESE.

La Juez


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 16 de diciembre de 2020 Notificado por anotación en Estado No. 116</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>

Se procede a efectuar por secretaría la correspondiente liquidación de costas.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 481.000
TOTAL	\$ 481.000

SON: CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 11 de diciembre de 2020. Al despacho el presente proceso informando que se encuentra pendiente pronunciarse sobre la aprobación de las liquidaciones de crédito y de costas. ORDENE.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Rad. No. 47-001-4189004-2.019-00730-00
Dte. LUIS FERNANDO NIETO GUERRERO
Ddo. MELLISSA PAOLA AMASHTA SANCHEZ

Santa Marta, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Por no hallarse conforme a la tasa se interés fijada por la Superfinanciera, se modificará la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, la cual quedará en la forma como se indicará en la parte resolutive. Por tanto, se

RESUELVE:

PRIMERO: No aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a través de apoderado, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Modificar y aprobar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

Capital	\$ 9.620.000
Intereses Corrientes del 07-11-2018 al 29-06-2019	\$ 1.216.938,02
Intereses Moratorios del 30-06-2019 al 30-11-2020	\$ 3.892.155
TOTAL:	\$14.729.093,02

SON: CATORCE MILLONES SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVENTA Y TRES PESOS CON DOS CENTAVOS.

Por otro lado, se aprueba la liquidación de costas realizada por secretaría, de conformidad con lo previsto en el Artículo 366 Ibídem.

NOTIFIQUESE.
La Juez


ROCÍO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 16 de diciembre de 2020 Notificado por anotación en Estado No. 116</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>

Se procede a efectuar por secretaría la correspondiente liquidación de costas en el presente proceso.

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 326.000
NOTIFICACION	\$ 45.300
TOTAL	\$ 408.800

SON: CUATROCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ

Secretaria

INFORME SECRETARIAL. 11 de diciembre de 2020. Al despacho el presente proceso informando que se encuentra pendiente pronunciarse sobre la aprobación de las liquidaciones de crédito y de costas. ORDENE.

BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ

Secretaria

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Rad. No. 47-001-4189004-2.019-00900-00
Dte. CONJUNTO RESIDENCIAL SILVIA ROSA
Ddo. IRAN ANTONIO SILVA PEREIRA

Santa Marta, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Evidenciado que durante el traslado a la parte demandada no se hizo objeción alguna y por encontrarse ajustada a los parámetros fijados por las partes y la Ley, se imparte aprobación a la liquidación de crédito que antecede de acuerdo con lo normado por el Art. 446 del C. General del proceso.

Por otro lado, se aprueba la liquidación de costas realizada por secretaría, de conformidad con lo previsto en el Artículo 366 Ibídem.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 16 de diciembre de 2020 Notificado por anotación en Estado No. 116</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
SANTA MARTA-MAGDALENA

Rad. No. 47-001-4189004-2019-01096-00

Santa Marta, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Se pronuncia el despacho sobre la solicitud de modulación o reducción por exceso de la medida cautelar deprecada por la demandada a través de apoderado.

FUNDAMENTOS DE LA PETICIÓN

Sostiene el apoderado del extremo demandado en memorial presentado el 26 de octubre de 2020 que su cliente es persona de la tercera edad con múltiples compromisos por ser madre cabeza de familia y tener dos hijos que cursan carreras universitarias en Barranquilla, afectando la medida cautelar decretada su capacidad de pago.

Señala que con la medida cautelar decretada sobre los dineros que devenga la demandada de su relación laboral con el municipio de Ciénaga – Magdalena, su mesada pensional se encuentra embargada al igual que el salario mensual de su apadrinada, sin causal alguna que lo justifique (sic).

Refiere que el juez al decretar los embargos y secuestros podrá limitarlos a lo necesario, sin exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas. Indica que en el presente asunto se consumó la medida sobre la pensión y el salario de su apadrinada y el doble embargo del único ingreso que percibe además de excesivo corresponde a una pretensión abusiva del demandante toda vez que afecta el mínimo vital de la ejecutada y de sus hijos por lo que deprecia la modulación del embargo y se determine la medida sobre un solo emolumento bien sea de la mesada pensional o el salario de la ejecutada a fin de evitar un perjuicio irremediable.

Culmina solicitando el desembargo del salario que percibe la demandada por parte del municipio de Ciénaga y en su defecto, se module el exceso de embargo y se mantenga el embargo de la mesada pensional.

El apoderado de la parte demandante descurre el traslado de la solicitud elevada por la parte demandada, señalando que la deudora ZURIA DE JESUS QUINTO MORELLY recibió de la entidad que representa el día 14 de julio de 2011 por concepto de libranza capitalizada la suma de \$40.000.000 pagaderos a 72 meses, con una cuota mensual de \$1.045.162 y, sin embargo, a partir del 12 de julio de 2013 la cliente cancela una cuota de \$522.581. Agrega que la deudora para garantizar el pago de la obligación suscribió pagaré con espacios en blanco con su respectiva carta de instrucciones, facultando a la entidad para dar por extinguidos, vencidos e insubsistente los plazos faltantes de la obligación a su cargo y exigir su pago total.

Manifiesta que junto con la demanda se solicitan medidas cautelares de las cuentas en bancos y los salarios percibidos en la Secretaría de Educación Municipal de Ciénaga-Magdalena, y que dichas medidas no han sido efectivas.

Estima el togado que no es cierto que se estén vulnerando los derechos fundamentales al mínimo vital y debido proceso que le asisten a la demandada, toda vez que ésta se obligó con la entidad a cancelar mensualmente la suma de \$1.045.162 por un período de 72 meses, compromiso que no ha cumplido, siendo las medidas cautelares el resultado del incumplimiento de sus obligaciones al incurrir en mora con la entidad que representa. Indica que la esencia del proceso ejecutivo es el pago de la suma de dinero adeudada por lo que como medida cautelar y con el fin de garantizar el pago, solo se solicitó embargo de las cuentas en bancos y salarios percibidos en la Secretaría de Educación de Ciénaga, sin que las mismas resulten extralimitadas por lo que solicitan se mantengan vigentes.

CONSIDERACIONES

Solicitó junto con la demanda el apoderado de la parte ejecutante, el embargo y retención del 50% de los salarios percibidos por la demandada ZURIA DE JESUS QUINTO MORELLY como empleada de la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CIENAGA-MAGDALENA. El despacho, al librar

mandamiento de pago en auto adiado 13 de enero de 2020 decretó la medida cautelar en porcentaje del 30%, así como el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargables en cuentas corriente o de ahorros en las entidades bancarias señaladas por la parte demandante.

Se evidencia en el pantallazo de títulos del juzgado que la medida se viene haciendo efectiva desde el día 3 de noviembre del actual año, constituyéndose los depósitos judiciales por valor de \$1.157.512, consignante la Secretaría de Educación de Ciénaga.

Por mandato del ARTICULO 156 del código sustantivo del trabajo, todo salario puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil.

En el presente asunto la proporción del 50% en que fue solicitada la medida cautelar, no fue acogida del todo por el despacho dado que las medidas se han decretado sobre el treinta por ciento (30%) de los salarios que devengue la demandada en la Secretaría de Educación de Ciénaga, precisamente porque este estrado judicial estimó procedente limitarla a ese porcentaje tratando de no perjudicar al extremo demandado, pero protegiendo el interés de la parte demandante y aplicando como en todos los asuntos sometidos a estudio, el principio de proporcionalidad.

Frente a la inconformidad del libelista, referida a que se consumó la medida sobre la pensión y sobre el salario, es de aclarar que dentro del presente proceso no se ha decretado embargo sobre la pensión de la demandada, solamente y como viene de mencionarse en párrafos anteriores, sobre el salario que devenga de la Secretaría de Educación de Ciénaga – Magdalena.

Por los anteriores argumentos se estima que la medida cautelar decretada por esta agencia judicial mediante auto de fecha 13 de enero de 2020 no es excesiva y por lo tanto no accederá a la reducción impetrada por la señora ZURIA DE JESUS QUINTO MORELLY a través de apoderado, por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO. No acceder a la solicitud elevada por el apoderado de la demandada ZURIA DE JESUS QUINTO MORELLY, de conformidad con las consideraciones expuestas en este proveído.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ROCIO PATERNOSTRO ARAGON

<p style="text-align: center;"> RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE SANTA MARTA</p> <p>Santa Marta, 16 de diciembre de 2020 Notificado por anotación en Estado No. 116</p> <p style="text-align: center;"> BERTHA CECILIA QUEVEDO VASQUEZ Secretaria</p>
